

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00178  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CLAUDIO GONZALEZ SOSA

Atendiendo al escrito que antecede (archivo 04 y 06), se ACEPTA la cesión del crédito que hace la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, representado por REFINANCIA S.A.S, única y exclusivamente respecto a las obligaciones No. 4385533999 – 207419301180 – 4010860074520732, tal como fuera establecido en el documento suscrito entre las mencionadas partes. En consecuencia, se reconoce como cesionaria de los derechos de crédito de las obligaciones citadas, para los fines a que haya lugar.

De igual manera, se reconoce como apoderado judicial de la mencionada cesionaria al abogado GERMAN JAIMES TABOADA, ya reconocido en el proceso, tal como fue solicitado en el documento de cesión aportado.

De otra parte, se incorpora el correo electrónico allegado el día 31 de marzo de 2022 por el mencionado apoderado, a través del cual acredita el envío del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física del demandado, con resultado negativo, así como de la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica informada para el ejecutado, arrojando este último trámite resultado positivo de entrega el día 22 de marzo de 2022 (Pág. 67 archi 05).

Por lo anterior, se tiene como notificado personalmente al señor CLAUDIO GONZALEZ SOSA a partir del día 25 de marzo de 2022. Por secretaría contabilícense los términos de traslado, teniendo en cuenta la fecha de entrada del proceso al Despacho, conforme se registró en los informes secretariales incorporados al expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 111
--

(archivo 07)

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccda3911ac3b03c5b1ab98be8b17dcf2e618e83cefbdfc57abd81f51dfa38227**

Documento generado en 27/07/2022 04:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2021-00134  
Demandante: ANGGE LORENA CORTÉS MORALES  
Demandado: DAYAN STEFANY CORTÉS ÁLVAREZ y Otro

Se incorporan los escritos de contestación a la demanda y traslado de las excepciones allegados en tiempo por la parte demandada y demandante, respectivamente (archivos 03 y 05).

Escrito de contestación a través del cual el apoderado de las demandadas solicita como petición especial la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto se conozcan los resultados del proceso No. 2021-00858 adelantado en el Juzgado 56 Civil Municipal de esta Ciudad, instaurado en el Juzgado por el señor EFREN CORTES contra de la señora ANGGE LORENA CORTES MORALES.

Solicitud que se despacha de manera negativa como quiera que, además de tratarse, el referido proceso, de un asunto que involucra a una persona ajena al presente trámite y de no cumplirse los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., no se tiene acredita con absoluta certeza que el proceso No. 2021-00858 esté en curso y frente al cual el proceso que nos ocupa dependa necesariamente de lo que allí se decida.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de fecha 21 de abril de 2022 por medio de la cual informa las causales de la negativa.

Al respecto, se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los derechos de registro allí exigidos y una vez surtido lo anterior, gestione la expedición de la certificación correspondiente donde se evidencie la medida cautelar advertida por el registrador. Ello con el fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Cabe advertir a las partes que ni el señor EFREN CORTES ni el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será vinculados en este asunto por tratarse de personas que no tiene derecho de dominio respecto del inmueble objeto de división y tal como contempla el artículo 411 del C.G.P., ni la división ni la venta afectará los derechos de los acreedores con garantía real.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 111
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9837fdaa9d1b1822ba2efdfc0f63b78c7ae93decbf71ede035eca63999fe1a**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00084  
Demandante: EDGAR DE JESÚS RIVERA SÁNCHEZ y Otros.  
Demandado: DANIEL ARMANDO NARANJO TORRES y Otros.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 8 de julio de 2022 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita que se agregue al expediente un correo remitido por él el día 16 de mayo del presente año.

En razón a ello y a lo manifestado en el informe secretarial que antecede de fecha 12 de julio de 2022 (archivo 05), se requiere al referido apoderado para que acredite el envío del correo echado de menos o en su defecto proceda con su remisión.

Téngase en cuenta que transcurrió el silencio el término de traslado de la contestación de la demanda formulada por ALLIANZ SEGUROS S.A, tal como se dejó registrado en informe de fecha 04 de abril de 2022 (archivo 04).

Por lo anterior, también se requiere a la parte actora para que imparta el correspondiente impulso procesal, realizando las notificaciones que se encuentran pendientes.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 111
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f765a1870fe170c38d4f67f62813a34fca2c4df63134d508ba84e1d4a0478f**

Documento generado en 27/07/2022 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2020-00310  
Demandante: FRAY RAMIRO ARDILA PASOS  
Demandado: GRACIELA CÁRDENAS SIERRA DE CASTRO y  
Otros

Se incorpora el escrito de contestación allegado, en tiempo, el día 07 de febrero de 2022 por el abogado PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, designado en este asunto como Curador Ad-Litem de los demandados GRACIELA CÁRDENAS SIERRA DE CASTRO, FLOR MARÍA CÁRDENAS SIERRA, INÉS CÁRDENAS SIERRA, MERCEDES CARDENAS SIERRA, MIRYAM AZALIA ALEMÁN SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, frente al cual se surtió en silencio su traslado (archivo 05 con 07 páginas).

Igualmente, se incorpora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta del acatamiento de la medida ordenada en este asunto. (archivo 06 con 15 páginas)

Así, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. acredite la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 28 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No.111
---

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa0fd47ea04f41981f8e72569a375fb6cd80c55458cd64814ed1d4c8434eed**

Documento generado en 27/07/2022 04:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00302  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: NELSON ENRIQUE PINILLA CASTELLANOS

Una vez incorporado por secretaría los memoriales que fueron remitidos para este asunto, procede el Despacho a su estudio.

Se incorpora y ponen en conocimiento de la parte demandante los correos electrónicos allegados por el demandado NELSON ENRIQUE PINILLA CASTELLANOS, mediante los cuales advierte de su condición económica y manifiesta su intención de pago (Pág. 95 a 106, 116 a 118 C. Ppla.).

Por secretaría súrtase el traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la demandante (Pág. 120 a 122 C. Ppal., archivo 02 y 03).

Atendiendo lo requerido por el mencionado apoderado frente al requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe del pago de los derechos de registro frente a los oficios por él radicados, previo a disponer el correspondiente, se requiere al apoderado para que acredite la radicación de los referidos oficios, pues únicamente consta de la remisión mediante correo electrónico del Oficio No. 2126 (Pág. 108, 123 C. Ppal. y archivo 02 C. Medidas).

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 111
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960f3a3d6f9a9f78748fd99f2575251f6c48fd9ef10e126530c3e885b3217482**

Documento generado en 27/07/2022 04:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00452  
Demandante: Luz Nelly Huelgos Tapiero y Otros.  
Demandado: Yordi de Jesús Ramírez Aristizábal y Otro.

Se incorpora el escrito de contestación allegado en tiempo por el demandado Yordi de Jesús Ramírez Aristizábal, a través de apoderado judicial, en correo electrónico del día 28 de febrero de 2022 (archivo 03 y 04) sin la formulación de excepción alguna, por lo que no se surte traslado del mismo a la parte demandante.

En tal sentido, se reconoce personería adjetiva el abogado WILTMAN HERNANDO ZULUAGA ALZATE como apoderado del referido demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Conforme a la objeción al juramento estimatorio presentada por la demandada TERESA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA (Pág. 85 a 87), se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 206 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

2019-00452  
(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 28 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 111
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2e477248741dd103e72d87c9341497c26ac4c797bdb61c52741697a9b5af8**

Documento generado en 27/07/2022 04:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 1988 -14878  
Demandante: GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ  
Demandado: INVERSIONES CONSTRUCTORA CURAZAO  
LTDA.

Vista la solicitud de cancelación de hipoteca elevada por el señor JORGE OBDULIO PULIDO FÚQUENE se deniega la misma por cuanto, en el presente asunto únicamente se dispuso la medida cautelar de embargo y posteriormente su correspondiente levantamiento, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito. Téngase en cuenta que la solicitud no se ajusta a los presupuestos del artículo 597 del C.G.P. y que a este Despacho judicial no corresponde resolverla, tratándose de un asunto frente al cual el interesado tiene a su disposición las herramientas dispuestas por el legislador.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 28 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No.111

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7b69667c7ae49e7d7e0eba3384b27368101c4ff92dc29665f61dcc24b5a05b**

Documento generado en 27/07/2022 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: PABLO COTE BAUTISTA Y OTROS  
(EJECUTADOS)  
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS  
(EJECUTANTE)  
RADICACIÓN: 2018-00097 FOLIO: 340 TOMO: XXIV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación obrante a folios 76 y 77 de este cuaderno y el archivo 03 del cuaderno de medidas.

De otro lado, teniendo en cuenta la documental del archivo 02 del cuaderno de medidas, mediante el cual se informa que se registró en debida forma el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50C – 1421310 propiedad de la ejecutada ARACELY ROCHA se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 111

← → ↻ [sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx](http://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx) Gmail YouTube Maps Gmail YouTube Maps

Departamento Ciudad Entidad  
JUZGADO DE CIRCUITO

Auxiliar Designado: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA [Descargue Telegrama aqui](#)

Cerrar

Año del Proceso: 2018 Consecutivo Radicación: 00097 Consecutivo de Recursos: 00

Área: OTROS OFICIOS Oficio: SECUESTRES Método de Designación: DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cumbre Judicial, iberIUS, e justicia

UBICACIÓN: Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS: E-mail: [csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

← → ↻ [sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx](http://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx) Gmail YouTube Maps Gmail YouTube Maps

Consultas

### DesignarAuxiliar

El Auxiliar ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

#### Designación Auxiliar

**DATOS DESPACHO**

Departamento: BOGOTA Ciudad: BOGOTA Entidad: JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad: CIVIL Despacho: JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO I

**DATOS DESIGNACIÓN**

Año del Proceso: 2018 Consecutivo Radicación: 00097 Consecutivo de Recursos: 00

Área: OTROS OFICIOS Oficio: SECUESTRES Método de Designación: DIRECTA

Designar

Windows taskbar: 3:51 p.m., 27/07/2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 111718

Respetado doctor  
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA  
DIRECCION CALLE 17 No. 6-57 OFICINA 204  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.  
Despacho de Origen: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.  
No. de Proceso: 11001310301820180009700

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: miércoles, 27 de julio de 2022 3:52:29 p. m.  
En el proceso No: 11001310301820180009700

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d7cd79aa80084ff2d0de051f1d9d7374513833532e2be2bbb8b1b8de9e7782

Documento generado en 27/07/2022 04:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 2022 -00061-00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el libelo de acuerdo a lo solicitado en el auto visible en el archivo 02, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cde46c40efaae7197099ea912c62564dbc78b7ce9596e07a9227cd598a82ea**

Documento generado en 27/07/2022 04:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GALICIA P.H.  
DEMANDADOS: EMPRESA INERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y  
CEU Y OTROS  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 2022-00049  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Allegue el poder en el que se indique la parte demandada.
- II. Adjunte el certificado actualizado de quien otorga el poder para iniciar el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el obrante a folio
- III. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad a la que se otorgó poder y de la persona jurídica demandada.
- IV. Arrime la totalidad de las pruebas documental que mencionó a folios 378 y siguientes, teniendo en cuenta que no las allegó en su totalidad.
- V. Aclare la razón por la que en la demanda se indica que los demandantes son copropietarios si no fue en esa forma que se otorgó el mandato para iniciar la demanda de la referencia.
- VI. Amplíe los hechos de la demanda indicando quienes son los copropietarios que pretenden iniciar la demanda e indique si se impugno el acta de asamblea que se afirma se levantó de manera abusiva y de ser así, informe el estado de dicho trámite. Tenga en cuenta lo que establece el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta los numerales anteriores deberá aclarar quienes son realmente los demandantes indicando su nombre y aportando la documental a que haya lugar; de acuerdo a ello realice las modificaciones al poder y a la demanda en lo que sea necesario.

VI. Realice el juramento estimatorio de manera clara, pues en el respectivo acápite aportó un documento de un perito pero no se advirtió si son varios los demandantes y que porcentaje o valor reclama cada uno (artículo 206 del CGP).

VII. Aclárese si quien aportó el peritaje cumple con los requisitos de evaluador. Lo anterior teniendo en cuenta que según la documental aportada a folio 369 este solo tuvo vigente el registro nacional de experto evaluador hasta el 15/05/2017, pero luego se aportó un certificado de la RAA.

VIII. Esclarezca las pretensiones de la demanda y la cuantía, teniendo en cuenta que los valores que se mencionan en dichos acápites no coinciden con el juramento estimatorio.

De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

IX. Aclare por qué quien otorga el poder afirma actuar como representante de legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GALICIA PH, pero en el literal e de la demanda se hace referencia al señor JOSE OMAR RICO MURCIA como administrador (fl.285)

X. De cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso

XI. Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de GLADYS MOGOLLÓN.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 111

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd1d4f6281e74be891e04be2504f5dc2af0374f5568b4c071bcd7d5de63662**

Documento generado en 27/07/2022 04:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS  
IPS S.A.S.  
RADICACIÓN: 2022 – 00043 – 00  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA contra la sociedad SERVICIO Y ATENCIÓN EN SAUD – SANAS IPS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.316.616 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -70 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.
2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -71 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.
4. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -72 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.
6. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -73 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.
8. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -74 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.
10. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -75 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.
12. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de \$6.880.944 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -76 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.
14. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Por la suma de \$12.822.609 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -83 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021.
16. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -84 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021.
18. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -85 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021.
20. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -86 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021.
22. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -87 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021.
24. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
25. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -88 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021.
26. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. Por la suma de \$6.880.994 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -89 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021.
28. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29. Por la suma de \$12.931.831 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -95 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021.
30. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -96 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021.
32. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
33. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -97 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021.
34. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
35. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -98 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021.
36. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -99 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021.
38. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -100 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021.
40. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41. Por la suma de \$6.880.944 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -101 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021.
42. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. Por la suma de \$12.713.387 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -107 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022.
44. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
45. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -108 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022.
46. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
47. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -109 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022.
48. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
49. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -110 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022.
50. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
51. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -111 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022.
52. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -112 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022.
54. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
55. Por la suma de \$6.880.944 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -113 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022.
56. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
57. Por la suma de \$4.561.093 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -119 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022.
58. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
59. Por la suma de \$3.512.568 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -120 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022.
60. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
61. Por la suma de \$1.354.337 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -121 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022.
62. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
63. Por la suma de \$1.288.811 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -122 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022.
64. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65. Por la suma de \$786.395 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -123 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022.
66. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
67. Por la suma de \$3.512.568 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -124 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022.
68. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
69. Por la suma de \$3.276.639 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -125 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022.
70. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora ANGÉLICA MARIA VERGARA FONTALVO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.065.600.074, portador de la tarjeta profesional N°214.388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 111

Wala Report

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECCIÓN INMET JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 468676

**CERTIFICA:**

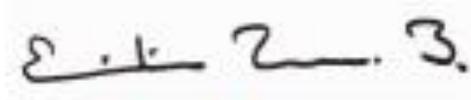
Que revisados los antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **ANGÉLICA MARÍA VERDARA FONTALVO** (identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. **T08880874** y la tarjeta de abogado (a) No. **214388**)

**Este Certificado es válido y útil en Abogados.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultada en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DÍO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
SECRETARIO JUDICIAL

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b85a23d60be63fb1a44a2810c8510f038ce10ec057218ec4d913dc461f4d5e**

Documento generado en 27/07/2022 04:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO JIMÉNEZ MESA  
DEMANDADOS: LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021 – 00555 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el poder en el que se incluya en debida forma a los demandados, ya que el apellido de la señora LIBIA no coincide con el líbello ni el certificado del bien a usucapir.

II. Amplié los hechos de la demanda indicando si el bien objeto de la Litis corresponde a alguno de los pretendidos en las demandas que se registraron en las anotaciones 7, 10, 14, 15, 16, 17 o 19.

III. Informe el estado del proceso divisorio que figura en la anotación 6 del certificado de tradición del inmueble de la Litis.

IV. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 111

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 88862

**CERTIFICA :**

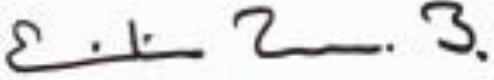
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) señor (a) **ALEXANDRA URREA MONROY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52172685** y la tarjeta de abogado (a) No. **258666**.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMBLIANO RIVERA BRAVO**  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3cbc1f3253f2d9014f19313f6c7c04627cb51b0b754c4144a15300cee9a6e2**

Documento generado en 27/07/2022 04:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO JIMÉNEZ MESA  
DEMANDADOS: LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021 – 00555 – 00

En atención a la petición que antecede, se considera procedente advertir a la memorialista (LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO) que no hay lugar a reconocerle personería, teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no obra poder otorgado a su favor.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 28 de julio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 111

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7afea3b9aa065ce0cd26157799fbcaec7e3a041a0b2e66eafa040cd16a2230**

Documento generado en 27/07/2022 04:16:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**